

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 574/2016
La Paz, 16 de noviembre del 2016

VISTOS

El Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 345/2016 de 15 de noviembre de 2016 sobre el **PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, párrafo I, establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos..."*.

Que, la norma suprema en su artículo 205, párrafo II, señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución y la Ley"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 206, párrafo I, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, en su artículo 11 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional..."*.

Que, la Ley precitada, en el artículo 30, numeral 5, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral: *"Expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales..."*.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 515/2016 de 20 de octubre de 2016 aprobó el Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, conforme lo sugiere el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 345/2016 de 15 de noviembre de 2016, es indispensable contar con un procedimiento que complemente el régimen de campaña y propaganda electoral establecido en el citado reglamento para la administración de procesos electorales de Cooperativas de Servicios Públicos.

POR TANTO

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

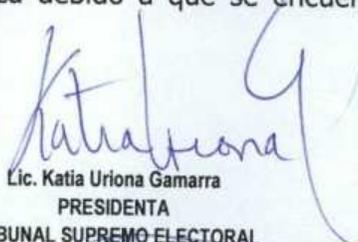


PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento para presentación de denuncias por incumplimiento al régimen de prohibiciones de campaña y propaganda electoral del reglamento de administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las cooperativas de servicios públicos, en sus seis (6) artículos; documento que forma parte inseparable de la presente Resolución.

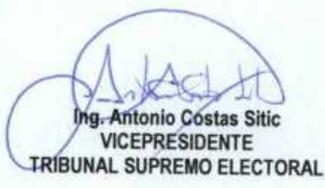
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase el referido **Procedimiento** a los Tribunales Electorales Departamentales y a la Dirección Nacional del SIFDE.

TERCERO.- A través de Secretaría de Cámara, remítase el presente procedimiento aprobado a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (**AFCOOP**).

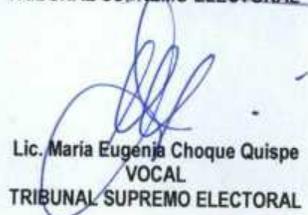
No firma la Vocal Dra. Lucy Cruz Vilca debido a que se encuentra en viaje de misión oficial.



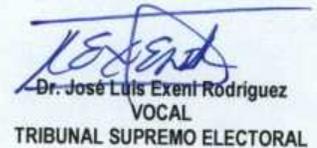
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



PROCEDIMIENTO

PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto regular el régimen de campaña y propaganda electoral, así como la aplicación de sanciones y multas a las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros de vigilancia y administración de Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 2.- Alcance.

El presente procedimiento es de alcance y cumplimiento obligatorios para las candidatas y candidatos a los proceso de elección de consejeras y consejeros de vigilancia y administración de las Cooperativas de Servicios Públicos, servidoras y servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 3.- Plan de campaña y propaganda electoral.

- I. El presente procedimiento se aplicará en el marco del Plan de campaña y propaganda electoral que debe ser presentado por las candidatas y los candidatos a los consejos de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- II. El Plan de campaña y propaganda electoral deberá ser presentado ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas al inicio de la campaña y la difusión de propaganda electoral establecida en el calendario Electoral.
- III. El plan de campaña y propaganda electoral deberá contener como mínimo:
 - a. Objetivos;
 - b. Actividades;
 - c. Responsables;
 - d. Tiempos y plazos, los que deberán estar enmarcados en el calendario electoral aprobado para por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente;
 - e. Presupuesto estimado.

CAPÍTULO II

MONITOREO A LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 4.- Responsable del monitoreo de medios.

- I. En sujeción al Artículo 25, parágrafo III, del Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las cooperativas de servicios públicos, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental correspondiente es la instancia responsable de hacer el monitoreo de la campaña y de la propaganda electoral en medios de comunicación.
- II. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) correspondiente, como responsable del monitoreo de la campaña y propaganda electoral, emitirá un informe técnico de monitoreo a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, sobre las candidaturas y los planes de campaña presentados.
- III. El monitoreo de la campaña y propaganda electoral en medios de comunicación se realizará con recursos propios de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS

Artículo 5.- Procedimiento de denuncia.

- I. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente es la autoridad competente para conocer y decidir sobre las denuncias de campaña y propaganda electoral.
- II. Las denuncias por actos que infrinjan las prohibiciones de campaña y propaganda electoral establecidas en el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, podrán ser presentadas por cualquier asociada o asociado de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.
- III. El procedimiento para la tramitación de denuncias será el siguiente:
 - a. Las denuncias por infracción a las prohibiciones de campaña y propaganda electoral serán presentadas mediante memorial en la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.
 - b. Las denuncias deberán contener mínimamente: nombre completo, domicilio y cédula de identidad del denunciante; nombre completo y domicilio de la o el denunciado y la o las prohibiciones contravenidas, adjuntando los datos y pruebas idóneas correspondientes, así como una copia del certificado de aportación que acredite la condición de asociada o asociado de la persona denunciante.

- c. Recibida la denuncia, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente remitirá inmediatamente los antecedentes al SIFDE para la elaboración de un informe de monitoreo a fin de identificar vulneraciones a las prohibiciones establecidas en el Artículo 27 del Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las cooperativas de servicios públicos. El SIFDE remitirá el informe en un plazo de veinticuatro (24) horas a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.
- d. Presentada la denuncia, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente dispondrá la notificación a la persona denunciada para que esta responda en un plazo de veinticuatro (24) a partir de su notificación.
- e. Habiendo conocido el informe del SIFDE y con o sin la respuesta de la parte denunciada, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente emitirá resolución declarando probada o improbada la denuncia.
- f. Cuando la denuncia sea declarada PROBADA, se dispondrá la sanción de acuerdo al presente procedimiento.
- g. Cuando la denuncia sea declarada IMPROBADA, se dispondrá el archivo de obrados.
- h. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente notificará de forma personal a la parte denunciada con la Resolución emitida en el día de su emisión y al medio de comunicación cuando corresponda.

CAPÍTULO IV MULTAS Y SANCIONES

Artículo 6.- Multas y sanciones.

- I. El incumplimiento a las prohibiciones de campaña y propaganda electoral del Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las cooperativas de servicios públicos dará lugar a multas y sanciones.
- II. El incumplimiento a las prohibiciones en el proceso de campaña electoral tendrá las siguientes multas:
 - a. De carácter económico, correspondiente a dos salarios mínimos.
- III. El incumplimiento a las prohibiciones para la propaganda electoral tendrá las siguientes sanciones y multas:
 - a. Suspensión de la pieza propagandística;

b. Multa de carácter económico que será establecida en un monto equivalente en cada caso al doble de la tarifa más alta del medio en el que se emitió la pieza propagandística, para el horario, día o espacio en que fue difundida.

El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, solicitará al medio en el que se difundió la pieza propagandística la tarifa señalada en el inciso anterior.

- IV. Todas las multas de carácter económico establecidas por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente por infracciones a las prohibiciones de campaña y propaganda electoral, deberán ser canceladas por la candidata o el candidato en la cuenta de la Cooperativa de Servicios Públicos que se comunicará en la resolución respectiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.
- V. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente remitirá copia legalizada de las resoluciones emitidas por multas y sanciones, mediante Secretaria de Cámara, a la Gerencia General de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.
- VI. A partir de su notificación, la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, será responsable del cobro de las multas.

La Paz, noviembre de 2016